
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.826

Jueves 10 de Diciembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1861580

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA Y DEROGA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 1.429 exento.- Santiago, 30 de noviembre de 2020.

Vistos:

El DFL MOP N° 850 de 1997 (Ley Orgánica MOP); la ley N° 18.902 (Ley Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios); el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" (OTC) del anexo IA del "Acuerdo de Marrakech" de la Organización Mundial del Comercio (OMC); el decreto supremo N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las resoluciones N°s 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República; la resolución DGOP (Ex) N° 820 de 7 de marzo de 2016; el oficio SISS N° 2798 de 31 de julio de 2019; el oficio DGOP N° 705 de 16 de agosto de 2019; el oficio Subrei N° 583 de 18 de octubre de 2019, y el acta N° 28 correspondiente a la sesión N° 39 del Comité de Normas MOP de 6 de febrero de 2020.

Considerando:

1. Que, de acuerdo al artículo 5°, letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, se le otorga la facultad al Ministerio de Obras Públicas de dictar las normas técnicas a que deben sujetarse los trabajos de obras públicas.

2. Que, de acuerdo al artículo 4°, letra b) de la ley N° 18.902, orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), corresponde al Superintendente de tal entidad, proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

3. Que, el decreto supremo N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece los requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de Conformidad con el objeto de hacerlos compatibles con las disposiciones del Acuerdo OTC. En ese sentido en su artículo 9°, dispone que tal organismo público deberá dar cumplimiento a los respectivos trámites de notificación de los proyectos de reglamentos y recepción de observaciones de los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio.

4. Que, el artículo 6° letra e) del decreto supremo N° 77 precitado, establece que los organismos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses.

5. Que, el Superintendente de Servicios Sanitarios en su oficio N° 2798 del 31 de julio de 2019, informa el estudio, en el Instituto Nacional de Normalización (INN), de la norma técnica que se propone declarar como Norma Chilena Oficial y solicita su envío a la Subdirección de Asuntos Económicos Internacionales (Subrei) del Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento del acuerdo OTC y su posterior oficialización.

6. Que, por medio del oficio DGOP N° 705 de 16 de agosto de 2019, se solicitó a la Subdirección de Asuntos Económicos Internacionales (Subrei), del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el caso que correspondiera procediera a notificar a la OMC, generando las consultas públicas internacionales de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC de la OMC ("Acuerdo de Marrakech" de la OMC).

7. Que, de acuerdo a lo informado por la Directora de Asuntos Económicos Bilaterales (S) en su oficio N° 583 de 18 de octubre de 2019, el período de recepción de comentarios de la respectiva notificación comenzó el 13 de agosto de 2019 y concluyó el 13 de octubre de 2019.

CVE 1861580

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Finalizado el plazo de recepción de comentarios, el Departamento Regulatorio en su calidad de punto de contacto oficial del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, no recibió consultas ni observaciones por parte de ninguno de sus miembros.

8. Que, conforme a lo señalado por la resolución DGOP (Ex) N° 820 de 7 de marzo 2016, respecto al procedimiento para la oficialización de normas chilenas por el MOP, corresponde al Comité de Normas MOP analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la Oficialización de Normas Nacionales.

9. Que, en este contexto se llevó a cabo la sesión N° 39 del Comité de Normas MOP, en la cual presentaron varias normas, entre las cuales se cuenta la norma técnica NCh 3274/1:2018 Medidores para agua potable fría y agua caliente- Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, la que luego de ser evaluada se acordó el inicio del proceso de oficialización de la referida norma individualizada en el artículo 1° del presente decreto, según consta en el acta N° 28 de 6 de febrero de 2020.

10. Que, la referida norma técnica que se propone declarar como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el INN, conforme a los procedimientos y etapas establecidos por este Instituto y aprobada por su Consejo, según se explicita en el párrafo antepenúltimo del Preámbulo del texto la norma.

11. Que, resulta necesario derogar la norma oficial que se señala, en razón a que su contenido ya no es aplicable en estas materias y será reemplazada por la norma que se declarará mediante el presente decreto.

12. Que, a la materia que se decreta en este Acto Administrativo le es aplicable lo dispuesto en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia referente a la firma de los Ministros de Estado por "Orden del Presidente de la República", delegación que se encuentra contemplada en el numeral 11, Acápito IV-Ministerio de Obras Públicas, de dicho cuerpo de normas, delegación que fue incorporada por decreto supremo N° 19, de 2015, de la misma Secretaría de Estado y publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2015.

Decreto:

Artículo 1°: Declárase como Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 3274/1:2018 Medidores para agua potable fría y agua caliente - Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos.

Artículo 2°: Derógase la Norma que a continuación se señala, la que ha sido reemplazada por la que se incluye en el Artículo 1° de este decreto:

NCh 3274/1.2012 Medición de agua en tuberías cerradas completamente llenas - Medidores para agua potable fría y agua caliente - Parte 1: Especificaciones, declarada como Norma Oficial de la República por decreto N° 180 de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 24 de agosto de 2013.

Artículo 3°: El texto íntegro de la norma oficializada por este acto administrativo será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 4°: El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en el Artículo 1° y que se oficializa en el presente decreto, así como la derogación de la norma identificada en el Artículo 2°, tendrán aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto supremo N° 77, de 2004.

Artículo 5°: El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de la norma precitada al Ministerio que la declara como Norma Chilena Oficial de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.